Siendo barriero yendo atrauesando por ellos y yendo a la orca de la carta
pena, de los dichos lugares de Huercal y ouera e a otras partes en ido
saber a los beçinos de la dicha çiudad de uera los dichos aprouechamientos
que dicho tiene e cuido muchas debes andar serua geros fraxeros
por los dichos terminos en tiempo de moros de la çiudad de uera e
y despues que este reyno de granada e los de xpti anos de caorla
y quesada que andauan con sus ganados se bayan los
en ellos y sera cosa muy çierta y publica que pagauan
la renta y seruage de los dichos terminos a la çiudad de uera
a vn que no se a cuido pagar ni saue lo que se pagaua e si lo
contrario fuera pasara y los beçinos de la dicha çiudad de uera
no bieran los dichos aprobechamientos que dicho tiene en los dichos
terminos como en terminos propios suyos o en lo que dicho tiene
oyera auido contradicion alguna e que este testigo lo oyera
visto saui do oyr y ver por que dicho tiene de suso e que an sido
saue cuido este en el tiempo que alcanço ser este reyno
de granada de moros como persona que sera hombre de guerra
que el derecho de las cabalgadas que se hagian en los dichos
terminos de la dicha mamoxonera adentro hagia sera quando
algunos moros cautiuauan xptianos de la orca. otras par
tes se pagaua a la çiudad de uera el quinto de la cabalgada
de que este testigo se hallo presente a ver pagar algunas bez
los dichos quintos y derechos de cabalgadas y los abraua
el Ca di. que la dicha çiudad de uera que no
se acuerda al presente como se llamaua e que de mas
de auer visto este testigo de los dichos setenta años a esta parte
en el tiempo dellos que tiene dicho que anduuo e trato
e atrauesso por los dichos terminos en ellos y dezir este
testigo a otras personas mas biejos e çiçianos que este
que de sus nombres al presente no se acuerda mas de
y ello dezir a muchos biejos de uera e nixar e que oyo
otras partes e que de sus nombres al presente no se
acuerda que siempre ellos en sus tiempos auian visto
que los vecinos de la dicha çiudad de uera auian goçado
e aprobeçhadose de todos los dichos terminos e arrendado los
e llebado el derecho e quinto de cabalgadas que en
los se hagian segun e de la forma e manera que este
testigo tiene dicho y declarado e an si a sido y fuesto de
el dicho tiempo publico y notorio sin contradicion, y de la pres
ente no saue en otra cosa de la.